

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 130

Propone crear la “Ley Especial para la Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios y del Modelo Cooperativo en los Procesos de Transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; con el fin de establecer como política pública garantías específicas para que los municipios y el movimiento cooperativista puedan asumir un rol activo en la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de establecer como política pública garantías específicas para que los municipios y el movimiento cooperativista puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras para la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico:

**No Tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 130

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 130 (P. de la C. 130)¹, que propone establecer como política pública garantías específicas para que tanto los municipios del país como el movimiento cooperativista puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras para la implantación de la transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico.

De aprobarse el P. de la C. 130, la OPAL concluye que no tendría un costo fiscal sobre el Fondo General, ya que la medida meramente provee un marco para la inclusión de los municipios y del modelo cooperativo en procesos futuros relacionados a la transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). La inclusión de esta preferencia no requiere necesariamente la erogación de fondos, pues se establece un rango de preferencia a la hora de

considerar propuestas para transformar la AEE. Por tanto, la OPAL concluye que la implementación de la medida no conllevaría impacto fiscal. En otras palabras, el impacto de esta legislación, se verá en la implantación del modelo de transformación que se aplique en cualquier reorganización futura de la AEE.

II. Introducción

El Informe 2026-085 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 130 (P. de la C. 130)², el cual propone crear la “Ley Especial para la Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios y del Modelo Cooperativo en los Procesos de Transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; a los fines de establecer como política pública el proveer garantías específicas para que tanto los municipios del país y el

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 130 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley Especial para la Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios y del Modelo Cooperativo en los Procesos de Transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; con el fin de establecer como política pública garantías específicas para que los municipios y el movimiento cooperativista puedan asumir un rol activo en la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

movimiento cooperativista puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras para la implantación de la transformación del sistema eléctrico; así como para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones de Proyecto y se explica por qué el P. de la C. 130 no tiene un efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 130 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley Especial para la Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios y del Modelo Cooperativo en los Procesos de Transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Política Pública

Conforme al marco legal que se pudiera proponer para los procesos de transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), resulta necesario señalar que los mismos constituyen servicios públicos esenciales para la ciudadanía. Siendo esto así, por la presente Ley se reconoce

expresamente como política pública el que se provean garantías específicas para que los municipios y el modelo cooperativo puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras a estos fines, con énfasis en la diversificación de las fuentes de energía y el necesario apoyo para fomentar y agilizar la producción de energía renovable como pilar de nuestro desarrollo y progreso.

Así, se reconoce el rol fundamental de los municipios como los organismos de gobierno más accesibles para atender las necesidades de la ciudadanía. Instrumentos, que han ido adquiriendo mayores facultades y poderes para atender una diversa gama de asuntos y servicios públicos a favor de sus constituyentes que los han convertido en recursos imprescindibles y de efectividad comprobada; así como al movimiento cooperativista que ha sido un colaborador esencial a nuestro desarrollo y progreso, dado el carácter de las cooperativas como entes que operan sin fines de lucro personal, fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio que realizan variadas actividades económico-sociales en Puerto Rico consolidando el capital local. Fundamentado entre otros; en

³ Véase la medida del P. de la C. 130, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152766/PC0130.doc>

principios de igualdad, ayuda mutua, solidaridad, justicia económica, la reconocida autonomía y voluntariedad de adhesión para establecer su estructura y funcionamiento, así como la distribución equitativa de las ganancias de su operación.

Elementos, muy importantes para poder asegurar que los procesos para transformar el servicio de energía eléctrica respondan a un marco de excelencia, transparencia, constancia y responsabilidad y que no se utilicen para enriquecer a unos pocos con la implementación de tarifas abusivas y arbitrarias con el único fin de generar ganancias para entes privados, como ha pasado en otras jurisdicciones.

Artículo 3.-Mecanismos a incluirse en toda legislación para la transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico

Si los municipios decidieran libre y voluntariamente participar en los procesos de transformación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico, se les garantizará pleno acceso, inclusión y prioridad en sus propuestas. De igual manera, al movimiento cooperativo, a través del establecimiento de una o varias cooperativas dirigidas a proveer los servicios públicos esenciales que

ahora son responsabilidad de la AEE.

De los anteriores, tendrán trato preferencial aquellos municipios que establezcan o desarrollen estructuras o corporaciones que recluten a trabajadores provenientes de la AEE; y de igual manera las cooperativas que incluyan como socios a los trabajadores de la señalada corporación pública. Así también, las que se formalicen por los municipios y las cooperativas con el fin de procurar la diversificación de las fuentes de energía y la producción de energía renovable.

Se reconoce, además, a las estructuras municipales y las cooperativas que se establezcan a estos propósitos, la facultad expresa para concertar acuerdos colaborativos entre sí y con las diferentes agencias gubernamentales, la academia y grupos de carácter comunitario y profesional entre otros, para la promoción de iniciativas multidisciplinarias para el cumplimiento de los requisitos a disponerse en Ley o reglamentos a estos fines. Todos estos mecanismos, se aplicarán a la alternativa de Cooperativa Nacional de Energía, según se define más adelante.

Artículo 4. – Alternativa de Desarrollo de Cooperativa Nacional

de Energía

Se propone como alternativa, que en caso de incorporarse una cooperativa a nivel nacional, a corto plazo o en un futuro, como suplidora de energía, a manera de una Cooperativa Nacional de Energía, o que se incorporen varias cooperativas a cargo de los servicios de generación, distribución y/o cobros en distintas regiones; el funcionamiento y la composición de sus respectivas Juntas de Directores y sus Comités de Supervisión y Fiscalización será totalmente autónomo del Gobierno al ser electos en su totalidad por los socios .

Esto, no excluye otras posibilidades de ingreso como socios a usuarios comunes y entidades sin fines de lucro, así como otras cooperativas, uniones, colegios profesionales, entre otras. Las mismas se acogerán a los principios cooperativistas y democráticos en su funcionamiento.

En cualesquiera de los casos que se presenten; bien sea relacionado con una sola Cooperativa Nacional de Energía, o varias cooperativas por regiones que interesen comprar los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica o actuar por cuenta propia sirviendo a municipios o comunidades particulares, se establece que entre

las fuentes de financiamiento permisibles provendrían en primera instancia de:

- 1- Inversión en acciones comunes con valor a la par de parte de cooperativas, uniones obreras, colegios profesionales, y otras instituciones sin fines de lucro.*
- 2- Inversión en acciones comunes de usuarios particulares mediante aportaciones directas, préstamos personales de las cooperativas de ahorro y crédito directamente transferidos a nombre de los socios a las cuentas de acciones de la cooperativa de energía, y mediante derramas parciales sustraídas del pago de las tarifas de los usuarios dirigidas a engrosar las cuentas de acciones de los socios.*
- 3- Las entidades comerciales de lucro podrán invertir adquiriendo acciones preferidas con el único fin de obtener un retorno en dividendos.*

Se establece bajo esta ley, que toda cooperativa funcionando bajo estos modelos, no podrá en ningún momento obstruir el derecho de sus trabajadores socios y /o no socios, a organizarse en uniones, si

estos así lo decidieran.

Artículo 5. - Responsabilidad de la Comisión de Desarrollo Cooperativo

Será responsabilidad de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, creada bajo la Ley 247-2008, ofrecer a los interesados en establecer estas cooperativas, de manera particular a los empleados de la AEE, toda la ayuda y asistencia técnica, recursos y colaboración que le sean requeridos, a fin de lograr la consecución de los objetivos de esta Ley.

...

En síntesis, la medida busca establecer política pública para promover que tanto los municipios como el sistema cooperativo participen de los procesos de transformación de la AEE.

IV. Resultados⁴

De aprobarse el P. de la C. 130, la OPAL concluye que la medida no implicaría un costo fiscal para el Fondo General ni para la AEE en estos momentos, ya que dispondría sobre política pública en torno a la inclusión de los municipios y del modelo cooperativista al proceso de reestructuración de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Es decir, la ampliación de partes interesadas en la reorganización de la AEE no comprendería un costo fiscal y no conlleva una erogación de fondos y en todo caso, el costo de una propuesta provista por los municipios o el modelo cooperativista se verá en la implantación de un modelo derivado de una de las propuestas. De otra parte, la futura participación de estas entidades en el proceso de transformación del sistema eléctrico es de carácter voluntario.

Por último, cualquier acción relacionada a la reorganización de la AEE también debe ser consistente con la Ley Núm. 120-2018, “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, así como con el

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Plan Fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.⁵

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que de aprobarse la medida no representaría un costo fiscal.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, likely belonging to Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico (2025). Plan Fiscal para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (2025). Disponible en [PREPA - 2025 Certified Fiscal Plan.pdf - Google Drive](#)